



Resolución de 2 de marzo de 2017, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan para el año 2017 ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.

El artículo 25 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores independientes ayudas selectivas para proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social, sean de carácter documental o experimental o incorporen nuevos realizadores.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente convocatoria.

Por su parte, la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, establece las normas, requisitos y el procedimiento para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración de los proyectos y las obligaciones a que quedan sujetos los beneficiarios de las mismas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

Por último, el presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:



Primero: Objeto, condiciones y régimen jurídico.

Se convocan, para el año 2017, mediante régimen de concurrencia competitiva, ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto. Dichas ayudas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, estarán limitadas a proyectos que se encuentren dentro de una de las siguientes categorías:

- Que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social.
- Que sean de carácter documental.
- Que incorporen nuevos realizadores. Se entenderá por nuevo/a realizador/a quien, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.

Conforme al artículo 11.1 de la Orden CUL/2796/2015, de 18 de diciembre, las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles con las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto. Además, dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto sólo podrá participar en una de estas dos convocatorias de ayudas.

En ningún caso podrán concurrir a la presente convocatoria proyectos que ya hubieran resultado beneficiarios de ayuda selectiva para la producción de largometrajes sobre proyecto, cualquiera que hubiera sido su importe, en convocatorias anteriores, salvo los proyectos que, por cualquier motivo, no hubieran percibido la ayuda o los proyectos que hubieran renunciado expresamente antes del cobro de la ayuda antes de iniciarse el plazo de presentación de la nueva solicitud.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre; por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo: Dotación e imputación presupuestaria.

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 5.300.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto correspondiente al ejercicio 2017.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 1.500.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria. No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas del mismo concepto presupuestario.

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, queda condicionada a la declaración de



disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de las ayudas.

2. Conforme al artículo 23.2 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, de la dotación total prevista para esta línea de ayudas se destinará entre un mínimo del 15 por cien y un máximo del 25 por cien para proyectos de carácter documental.

Tercero. Cuantía de la ayuda.

1. El importe máximo de la ayuda que se conceda será de 500.000 euros por proyecto beneficiario, siempre que dicho importe no supere el 40 por cien del presupuesto de la película, ni el 40 por cien del coste que en su día sea reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, dicho reconocimiento de coste se referirá únicamente al porcentaje de participación española en los mismos.

2. La cuantía concedida a cada empresa productora o conjunto de productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado no podrá superar el 10 por cien de la dotación fijada para el ejercicio en el apartado segundo de esta Resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de participación efectiva de cada empresa productora en cada proyecto.

3. De acuerdo con los artículos 24.1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y 3.5 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, el importe total de la ayuda que corresponda a un largometraje será minorado cuando no concorra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.
- c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10 por cien de la cantidad total que correspondiera percibir por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del largometraje.

Lo dispuesto en este apartado no resulta de aplicación a los largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

4. El total de la cuantía de las ayudas a la producción que reciba el largometraje no podrá superar la intensidad establecida en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria las empresas productoras independientes, conforme a la definición contenida en el artículo 4 n) de la Ley



55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

No obstante, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 5 de la mencionada Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, por parte de los solicitantes que en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda no tengan residencia legal o establecimiento en España, se comprobará cuando, en su caso, adquieran la condición de beneficiarios y, en todo caso, con anterioridad a proceder al pago de la misma.

2. En el caso de proyectos coproducidos por varias empresas, la cuantía de la ayuda que, en su caso, corresponda al proyecto se concederá únicamente a aquellas empresas que resulten beneficiarias y exclusivamente por su porcentaje de participación en aquellos.

3. No podrán acceder a las ayudas las empresas productoras afectadas por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Requisitos de los proyectos

1. Los proyectos de largometraje, incluidos los realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, que sean objeto de estas ayudas, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y deben tener carácter cultural.

2. Asimismo, los proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, previamente a finalizar el plazo de presentación de la solicitud de ayuda, para poder acceder a ésta, deberán haber obtenido la aprobación de la correspondiente coproducción internacional conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

3. Conforme al artículo 22.2 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, no podrán acceder a estas ayudas los proyectos que antes de recaer la decisión final de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, hubieran presentado la solicitud de calificación.

4. Además, los proyectos que concurren a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el coste máximo de producción que, en su día, se reconozca al largometraje sea de 1.800.000 euros.

Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el presupuesto de total de los mismos no podrá tampoco superar dicha cuantía.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 10 por cien del presupuesto previsto para la producción del largometraje.



A efectos de comprobar dicha financiación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta:

1º El importe, expresado en euros, de los contratos, o documentos de valor jurídico equivalente de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del mismo.

No obstante, en el supuesto de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En cualquier caso, los contratos deberán permanecer vigentes hasta el momento en que se realice el reconocimiento de coste del largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, comprobándose en ese momento que la explotación del mismo ha sido efectivamente realizada por las empresas con las que se hubieran formalizado los citados contratos y, al menos, por los importes fijados en los mismos.

2º El importe, en euros, de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje con empresas distribuidoras de cualesquiera ventanas de explotación para la distribución del largometraje, siempre que dichas empresas distribuidoras tengan una recaudación mínima anual de 500.000 euros.

Cuando se trate de contratos formalizados con una empresa vinculada a las productoras del proyecto, el importe de los mismos deberá estar acreditado mediante aval bancario suscrito a favor del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o mediante aval de una sociedad de garantía recíproca.

Dichos contratos deberán permanecer vigentes hasta el momento en que se realice el reconocimiento de coste del largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, comprobándose en ese momento que la distribución del mismo ha sido efectivamente realizada por las empresas con las que se hubieran formalizado los citados contratos y, al menos, por los importes fijados en los mismos.

3º El importe, en euros, de los contratos formalizados con empresas de ventas internacionales, siempre que éstos incorporen un compromiso en firme y un precio determinado.

Dichos contratos deberán permanecer vigentes hasta el momento en que se realice el reconocimiento de coste del largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, comprobándose en ese momento que la venta internacional del mismo ha sido efectivamente realizada por las empresas con las que se hubieran formalizado los citados contratos y, al menos, por los importes fijados en los mismos.

4º El importe cierto de cualesquiera ayudas públicas, siempre que exista resolución de concesión de las mismas.



5º Los recursos propios aportados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, afectos a la producción, siempre que se encuentren garantizados mediante un aval bancario ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o mediante un aval de una sociedad de garantía recíproca.

Dichos avales no podrán ser cancelados hasta el momento de comunicación al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de la fecha de finalización de rodaje del largometraje, sin perjuicio de su posible despignoración a partir de la comunicación al Instituto del inicio del rodaje del mismo.

No obstante, se admitirá certificado bancario acreditativo de dichos recursos propios por una cuantía no superior al 3 por cien del presupuesto del proyecto, admitiéndose en todo caso, por encima de dicho límite, otros recursos propios garantizados mediante aval.

Asimismo, se admitirán las capitalizaciones hasta un 2 por cien del presupuesto del proyecto. En ningún caso, se podrán capitalizar gastos devengados por los administradores de las empresas productoras del proyecto, ni los gastos generales de la producción.

6º El importe, en euros, de las aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados, sustentadas en un contrato, pagaré o documento equivalente en el tráfico mercantil. En ningún caso, dichas aportaciones podrán proceder de empresas vinculadas a ninguna de las empresas productoras del proyecto. A estos efectos, se entenderá que existe vinculación en los supuestos contemplados en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que, al menos, el 50 por cien de los gastos presupuestados del largometraje se realicen en España o reviertan en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios que posean residencia fiscal en España.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los compromisos de gastos que vayan a realizarse en territorio español, así como aquellos que vayan a tener lugar en el extranjero pero siempre que se destinen a retribuir los servicios prestados por los citados autores y equipos.

d) Que, al menos, un 10 por cien de los gastos presupuestados del largometraje se destinen a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica.

La empresa solicitante de la ayuda asumirá dicho compromiso en el momento de presentar la solicitud señalando con carácter vinculante la cuantía exacta que destinará a dichas actividades, independientemente de que con posterioridad se produzcan modificaciones del presupuesto del proyecto e independientemente del coste que, en su día, sea reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

e) Que el estreno del largometraje tenga lugar, como mínimo, en quince salas de exhibición cinematográfica. Este número se reducirá a diez en el caso de los largometrajes que tengan como versión original alguna lengua cooficial distinta del castellano, así como en el caso de largometrajes de carácter documental. No se requiere que el estreno en las salas sea simultáneo.



f) Que la empresa productora y/o el productor ejecutivo del proyecto tenga una experiencia probada en la actividad de producción cinematográfica o audiovisual, debiendo acreditar haber producido en los últimos cinco años, como empresa productora y/o como productor ejecutivo, al menos, dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o una serie o programa de televisión.

Cuando se trate de proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, los requisitos previstos en las letras b), c), d), e) y f) se entenderán referidos al porcentaje de participación española en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y en el artículo 3.4 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el punto anterior, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, por constituir requisitos esenciales de acceso a la ayudas, determinará la revocación de la mismas y la exigencia del reintegro total de las cantidades percibidas por las empresas productoras.

Sexto. Requisitos de las solicitudes.

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se deberán presentar a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados mediante su publicación en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en la siguiente dirección:
<http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cine/inicio.html>.

2. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el artículo 8.4 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

En ningún caso será subsanable la falta de presentación de los documentos evaluables de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, indicados en el Apartado Séptimo, punto 1 letras a), b), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o) y p) de la presente Resolución. No obstante, el órgano instructor podrá solicitar aclaraciones de la documentación aportada dentro del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, cuya valoración suscite dudas.



Séptimo. Documentación.

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documentación específica:

- a) Presupuesto de la película en modelo oficial, que podrá obtenerse a través de la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Plan de financiación, a efectos de acreditar la financiación mínima del 10 por cien del presupuesto del proyecto en los mismos términos señalados en el Apartado Quinto letra b) de la presente Resolución, en el que deberá figurar el importe de la subvención solicitada, razonado y debidamente documentado mediante la presentación de:

1º Contratos o documentos de valor jurídico equivalente, con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje formalizados con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual.

2º Contratos, con el importe expresado en euros, formalizados con empresas distribuidoras que facturen un mínimo anual de 500.000,00 euros.

3º Contratos o precontratos formalizados con agencias de ventas internacionales, en los que se incluya un precio cierto o mínimo garantizado, en euros.

4º Resoluciones de concesión al proyecto de ayudas públicas nacionales e internacionales.

5º Auales y certificados bancarios sobre los recursos propios de las empresas productoras del proyecto afectos a la producción del mismo. En el caso de certificados bancarios sin aval, sólo justificarán un máximo del 3% del presupuesto.

6º Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo.

7º Contratos, pagarés o documentos de valor equivalente en el tráfico mercantil en los que figure el importe, expresado en euros, de las aportaciones de inversores privados destinadas a la producción.

- c) Declaración responsable de que, al menos, el 50 por cien de los gastos presupuestados del largometraje se van a realizar o revertir en España.
- d) Declaración responsable de que, al menos, un 10 por cien de los gastos presupuestados del largometraje se van a destinar a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica.
- e) Declaración responsable de que el estreno del largometraje tendrá lugar, como mínimo, en el número de salas que se determina en el apartado quinto.4 e) de esta Resolución.

Las cuantías fijadas en las declaraciones responsables a que se refieren las citadas letras c), d) y e), se incorporarán al modelo de presupuesto que debe aportar el solicitante.

- f) Documentos que acrediten la experiencia probada del solicitante, en los términos establecidos en el apartado Quinto 5.4.f) de esta Resolución.
- g) Memoria firmada por la empresa productora.



- h) Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión al productor de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente al autor o autores del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
 - i) Guion de la película y sinopsis de la misma.
 - j) Plan de trabajo, con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.
 - k) Ficha técnico-artística, en formulario descargable de la página web del ICAA.
 - l) Datos básicos del historial profesional del productor, del director y del guionista.
 - m) En los casos de proyectos a realizar en régimen de coproducción con empresas extranjeras, resolución de aprobación de la coproducción internacional.
 - n) Para la acreditación del fomento de la igualdad de género, formulario de Jefas de Equipo en el modelo oficial descargable de la página web del ICAA.
 - ñ) Para la acreditación de la puntuación correspondiente, contrato o convenio con trabajadores o estudiantes en prácticas o becarios, en el que obligatoriamente deberá figurar el nombre del estudiante, trabajador o becario, la mención expresa del proyecto en el que va a realizar su trabajo, las concretas labores que va a realizar y el tiempo de duración de las mismas.
 - o) Para la acreditación de la puntuación correspondiente, contrato o convenio con trabajadores con un grado de discapacidad reconocido de, al menos, un 33 por cien, en el que obligatoriamente deberá figurar el nombre del trabajador, la mención expresa del proyecto en el que va a realizar su trabajo, las concretas labores que va a realizar y el tiempo de duración de las mismas. Además, deberá presentarse la justificación del grado de discapacidad reconocido.
 - p) Carta de invitación del festival y, en su caso, el certificado del premio expedido por el Director del mismo.
 - q) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española de la película.
 - r) Declaración responsable de ser productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
 - s) Cuando el proyecto esté coproducido por varias empresas, contrato de coproducción con indicación de los porcentajes de participación de cada productora en el proyecto.
2. Documentación general, conforme al artículo 7 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre:
- a) Si el solicitante está inscrito en el Registro de empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, presentará manifestación expresa de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúa no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.
 - b) Si el solicitante no está inscrito en el citado Registro, deberá presentar la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.



- c) Declaración responsable, en su caso, de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, así como declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.
- d) Certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y al pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. La falta de presentación de dichos certificados, en el caso de que se haya denegado el consentimiento para su obtención por el ICAA, no será subsanable y las correspondientes solicitudes serán excluidas del procedimiento.

En el caso de que el solicitante de la ayuda no deniegue expresamente el consentimiento y los certificados obtenidos por el ICAA sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que el interesado aporte los certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, en los que se indique que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.

- e) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización del proyecto.
- g) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 55/2007, del Cine, deberá aportarse declaración en documento público de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación a la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración jurada sobre este extremo.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por el interesado junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada anteriormente, será de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. Dicho plazo finalizará a las 14 horas del último día del plazo.

Noveno. Instrucción del procedimiento y criterios de selección.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado octavo de esta Resolución. Por tratarse de un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, y como tal, iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. Los proyectos serán valorados por el órgano instructor y por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en el artículo 33 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, establecidos en el artículo 25 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre:

En la primera fase, el órgano instructor procederá a su valoración atendiendo a los criterios establecidos en el baremo que figura como Anexo I a la presente Resolución, pudiendo los proyectos alcanzar hasta un máximo de 50 puntos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se otorgarán 4 puntos a los proyectos de empresas productoras que posean domicilio social en las Islas Canarias, al menos durante los cuatro últimos años anteriores a la convocatoria, sin que en ningún caso pueda superarse el total máximo de 50 puntos correspondiente a esta fase.

En el caso de proyectos coproducidos por varias empresas, para determinar las valoraciones del Anexo I relativas a la experiencia en la producción de dichas empresas en películas con nacionalidad española y calificadas por grupos de edad en los últimos cinco años (8 años en el caso de proyectos de animación) y a la participación de las mismas en los premios y festivales indicados en el Anexo II, se realizará una media ponderada de la puntuación que corresponda a cada empresa coproductora, a los efectos de determinar la puntuación total del proyecto en esta fase.



La participación y los premios obtenidos en festivales y certámenes deberán acreditarse aportando la correspondiente carta de invitación del festival y, en su caso, el certificado del premio expedido por el Director del mismo.

El gasto a realizar en España y el personal creativo y técnico que sirvan para obtener la puntuación en esta fase se deberán mantener durante todo el proceso de producción del largometraje.

La incorporación al proyecto de trabajadores o estudiantes en prácticas o becarios, será verificado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. La valoración de este apartado exige necesariamente que las labores a realizar por el estudiante, trabajador o becario sean de producción y, en ningún caso, de carácter administrativo.

La incorporación al proyecto de trabajadores con un grado de discapacidad reconocido de, al menos, un 33 por cien, será verificado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Si la puntuación asignada a un proyecto sufriera variaciones hasta el momento de dictarse dicha resolución de reconocimiento de coste, se procederá, en dicho momento, a una nueva valoración minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando la revocación de dicha ayuda y la exigencia de su reintegro.

Únicamente los proyectos que obtengan en esta fase una puntuación mínima de 20, pasarán a la siguiente fase para su valoración.

En la segunda fase, los miembros de la Comisión con experiencia en análisis financiero de proyectos cinematográficos, valorarán con hasta un máximo de 10 puntos el presupuesto presentado y su adecuación al proyecto, así como la viabilidad del plan de financiación aportado por la empresa. Cada miembro deberá emitir un breve informe motivando la valoración otorgada a cada proyecto.

Únicamente los proyectos que obtengan en esta fase una puntuación mínima de 5, pasarán a la siguiente fase para su valoración.

En la tercera fase, la citada Comisión valorará con hasta un máximo de 40 puntos, la calidad y el valor artístico del guion, atendiendo, específicamente, entre otros criterios, a la madurez del mismo, así como al equipo autoral del proyecto. En el caso de los documentales, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la madurez del proceso narrativo y la relevancia de la temática. Cada miembro deberá emitir un breve informe motivando la valoración otorgada a cada proyecto.

3. A cada proyecto objeto de valoración en las tres fases se le asignará una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

Se establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos. Para el reparto de la dotación se tomará la puntuación total obtenida por cada proyecto de manera porcentual, aplicando dicho porcentaje sobre la cuantía de la ayuda solicitada, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en el apartado segundo de esta Resolución.



Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, el beneficiario de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

Si después de concederse las ayudas a los proyectos valorados en las tres fases, conforme a los anteriores criterios existiera sobrante de la dotación, se procederá a valorar la calidad y el valor artístico del guion de aquellos proyectos que no hubieran pasado a la tercera fase por no alcanzar la puntuación exigida en la segunda, pero que hayan alcanzado en ésta un mínimo de 4 puntos.

Décimo. Resolución.

Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del citado órgano colegiado y a propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución que proceda en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido, en cada caso, para la presentación de las solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede de la Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de los beneficiarios y de la desestimación expresa de las restantes solicitudes, una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.

En el caso de que se produzca el decaimiento en el derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos parcialmente una de las solicitudes denegadas, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello se comunicará a los mismos la propuesta y el plazo máximo en que deberán presentar la documentación correspondiente al proyecto definitivo a la que se refiere el apartado Décimo siguiente, plazo que, podrá ser inferior al indicado en dicho apartado.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.



En el caso de no impugnarlas directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la misma.

Undécimo. Proyecto definitivo.

La documentación correspondiente al proyecto definitivo, que acredite la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto, deberá ser presentada por la empresa beneficiaria en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, y estará formada por:

- a) Presupuesto definitivo y calendario de pagos.
- b) Contratos con los autores, los actores protagonistas, en su caso, y el personal creativo de carácter técnico que intervenga en la obra. Sólo en el caso de los actores protagonistas y del personal creativo de carácter técnico, se podrá acreditar su intervención en el proyecto mediante carta de interés debidamente firmada por la persona interesada y la empresa productora.
- c) Compromisos con las empresas de servicios técnicos y auxiliares.
- d) Plan de financiación acreditativo de la disponibilidad de recursos financieros que cubran, al menos, el 75 por cien del presupuesto aprobado. No se admitirán las capitalizaciones superiores al 2% del presupuesto definitivo.
- e) Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en el artículo 9.2.b) de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

Cuando alguno de los documentos correspondientes a la documentación del proyecto definitivo adolezcan de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con la indicación de que, si no lo hiciera, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.

La publicación del requerimiento de subsanación de la documentación correspondiente al proyecto definitivo se efectuará en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones no superiores al 30 por cien del presupuesto inicialmente aprobado, incluyendo el relativo a publicidad y promoción, siempre que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, así como en lo establecido en el apartado Quinto punto 4 letra d) de la presente Resolución.

Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de producirse, con el fin de proceder a realizar una nueva



valoración sobre la adecuación del nuevo presupuesto al proyecto y constatar que éste continua manteniendo la puntuación mínima exigida en el apartado noveno.1 de esta Resolución. En caso contrario, procederá la revocación de la ayuda concedida y la exigencia de su reintegro.

Asimismo, las modificaciones del presupuesto del proyecto por encima del límite del 30 por cien darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

La sustitución del director o del guionista y las modificaciones sustanciales del guion deberán ser autorizadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. La introducción de dichos cambios sustanciales sin la preceptiva autorización que, en ningún caso, podrán tener lugar después de la aprobación del proyecto definitivo, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida y a la exigencia de su reintegro.

Duodécimo. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se hará efectivo una vez quede acreditada la viabilidad del proyecto mediante la presentación en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de la documentación señalada en el apartado anterior, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, (<https://sede.mcu.gob.es/>).

De no presentarse en su totalidad y en los plazos correspondientes, se producirá la declaración de pérdida del derecho al cobro mediante Resolución.

Para hacerse efectivo el pago, el beneficiario deberá acreditar previamente encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimotercero. Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Iniciar el rodaje de la película antes de los seis meses siguientes a la fecha del pago de la ayuda, o antes de los nueve meses en el caso de largometrajes de animación.
- b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la fecha de inicio y fin de rodaje del largometraje en un plazo no inferior a los diez días anteriores y no superior a los diez posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje el



momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

c) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película. Dicho certificado deberá solicitarse en el plazo máximo de doce meses o, en el caso de largometrajes de animación, en el plazo máximo de veinticuatro meses, desde la fecha de inicio de rodaje, con independencia de que la fecha de pago de la ayuda sea posterior a la fecha de inicio de rodaje.

d) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la calificación.

e) Entregar una copia del largometraje, en los términos establecidos en el artículo 9.2.a) de la orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre, en el plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película.

f) Autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en la letra b) del artículo 9.2 de la Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

g) Cumplir los compromisos establecidos en el artículo 9.1 de la citada Orden ECD/2796/2015, de 18 de diciembre.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en las letras a), b), c), d) y g) dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Reintegro de la ayuda por incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el punto 5 del apartado Quinto de la presente convocatoria, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

ANEXO I

Baremo para la asignación de puntos en la primera fase de valoración de las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto

Criterios	Puntos
Versión original en castellano o lengua cooficial en España	3
Versión original otras lenguas de la UE	2
Experiencia en producción en los últimos cinco años u ocho años en el caso de películas de animación (no acumulativos)	
Tres o más cortometrajes	2
Dos o más largometrajes	4
Premios y participación en festivales	
Según el Anexo II, puntuación máxima	6
Coproducción internacional	5
Contrato o compromiso en firme previo rodaje con medios de comunicación audiovisual	
Aportación igual o superior a 175.000 euros	4
Aportación igual o superior a 80.000 euros	3
Aportación igual o superior a 30.000 euros	2
Aportación inferior a 30.000 euros	1
Contrato de distribución en España con empresa distribuidora cuya recaudación mínima anual sea de 500.000 euros	1
Contrato con Agencia de Ventas Internacionales	1
Ayudas públicas	
Procedentes de cualquier administración autonómica	3
Procedentes de cualquier administración local	1
Extranjeras: Eurimages, Media, Ibermedia	3
Gasto realizado en España	
90% del presupuesto de gasto repercutido en España	7,5
70% del presupuesto de gasto repercutido en España	6
60% del presupuesto de gasto repercutido en España	5
Dirigida por Nuevo Realizador	5
Fomento de la igualdad de género (Hasta 4 puntos) ⁽¹⁾	
Dirigida por mujer	1
Guionista mujer	1
Productora Ejecutiva mujer	1
Otras autoras mujeres ⁽²⁾	0,5
Otras jefas de equipo mujeres ⁽³⁾	0,5
Por tener en plantilla o contratar trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente	1
Película de animación	1
Por incorporar al proyecto a trabajadores en prácticas, becarios o estudiantes universitarios en prácticas en virtud de convenios de cooperación educativa procedentes de convenios de colaboración con Universidades	0,5

⁽¹⁾ Puntuación por cada directora, guionista, productora ejecutiva, otra autora y jefa de equipo.

⁽²⁾ Directora de fotografía y compositora de música, de acuerdo con el artículo 4.j) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

⁽³⁾ Responsables de cada uno de los equipos técnicos, según la clasificación de los mismos establecida en el convenio colectivo aplicable.

En el momento de dictarse la resolución de reconocimiento de coste de la película beneficiaria, se comprobará el mantenimiento de la información aportada junto a la solicitud de la ayuda para la obtención de la puntuación detallada en el presente Anexo. Si hubiera sufrido alguna variación, en dicho momento se procederá a una nueva valoración minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando la revocación de dicha ayuda y la exigencia de su reintegro.

ANEXO II
Valoración de Festivales y Premios

FESTIVALES INTERNACIONALES

Festivales	País	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Internationale Filmfestspiele Berlin, Berlinale	Alemania	Competition	3	2	5
		Cualquier otra Sección	2	1	3
Toronto International Film Festival (tiff.)	Canada	Cualquier Sección	2	1	3
Hot Doc Canadian International Documentary Festival	Canada	Cualquier Sección	2	1	3
Shanghai International Film Festival	China	Cualquier Sección	1	1	2
Busan International Film Festival	Corea del Sur	Cualquier Sección	1	1	2
Sundance Film Festival	EEUU	Cualquier Sección	2	1	3
Tribeca Film Festival	EEUU	Cualquier Sección	1	1	2
SXSW Film Festival Austin	EEUU	Cualquier Sección	1	1	2
Festival de Cannes	Francia	Compétition y Hors Competition	3	2	5
		Un Certain Regard; Semaine Internationale de la Critique; Quinzaine des Réalisateurs	2	1	3
Festival international du film d'animation d'Annecy	Francia	Sélection officielle	2	2	4
Festival International du Court Métrage de Clermont Ferrand	Francia	Sección oficial	2	1	3
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	Selezione Ufficiale a Concorso y fuori de concorso	3	2	5
		Settimana Internazionale della Critica; Giornate degli Autori; cualquier otra sección	2	1	3
Tokyo International Film Festival (TIFF)	Japón	Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	1	1	2
International Film Festival Rotterdam	Países Bajos	Cualquier Sección	1	1	2
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA)	Países Bajos	Cualquier Sección	2	1	3
London Film Festival (BFI)	Reino Unido	Cualquier Sección	1	1	2
Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Cualquier Sección	2	1	3
Festival del Film Locarno	Suiza	Cualquier Sección	2	1	3

FESTIVALES NACIONALES

Festivales	Localidad	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Festival Internacional de Cine de Gijón	Asturias	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya	Sitges, Barcelona	Oficial Fantàstic (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival Internacional de Cine de San Sebastián / Donostia Zinemaldia	Guipúzcoa	Sección Oficial a Concurso o Fuera de Concurso (largometraje y cortometraje)	3	2	5
		Cualquier Sección (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival de Cine Español de Málaga	Málaga	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci)	Valladolid	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3
Festival de Cine Europeo de Sevilla	Sevilla	Sección Oficial (largometraje y cortometraje)	2	1	3

PREMIOS Y HONORES

Festivales	País	Premio	Nominada	Premio	Total Puntos
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) / The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences)	EEUU	Mejor Película; Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Documental; Mejor Película de Animación	3	2	5
Premios Globos de Oro (Asociación de la Prensa Extranjera de Hollywood) / Golden Globe Awards (The Hollywood Foreign Press Association)	EEUU	Mejor Película (Drama / Comedia o Musical); Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Película de Animación	2	2	4
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo) / European Film Awards EFA (European Film Academy)	Europa	Mejor Película Europea; Mejor Película Documental Europea; Mejor Película Europea de Animación	1	2	3
Premios Goya (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España)	España	Mejor Película; Mejor Documental; Mejor Película de Animación	2	2	4



Decimoquinto: Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Madrid, 2 de marzo de 2017

El Director General del Instituto de la
Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Óscar Graefenhain de Ochoa



